



RESOLUCIÓN No. **0619** 19 MAYO 2023

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el ARTÍCULO 4 de la Ley 115 de 1994, ARTÍCULO 7 numerales 7.1 y 7.3 de la Ley 715 de 2001 del Decreto 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -D1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia relaciona en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura", y dispone que el Estado es responsable junto con la sociedad y la familia de la prestación del servicio educativo.

Que la Ley general de educación, Ley 115 de 1994, en su artículo 4, indica que "Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento; de igual forma establece como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

Que las normas citadas otorgan a la Secretaría de Educación Departamental las competencias para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes permitiéndole la creación o ampliación de instituciones educativas ejerciendo las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando la permanencia y calidad.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos oficiales, siendo una de estas la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial- RCO.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 señala que las instituciones educativas oficiales deben contar con Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que en mérito de lo anterior

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y Ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene como objeto reglamentar la expedición, modificación y requisitos del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de las instituciones educativas oficiales que operen en el Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), el acto administrativo motivado mediante el cual el Departamento del Magdalena reconoce el carácter oficial de una institución educativa previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autoriza para operar prestando el servicio de educación formal en los términos contenidos en dicho acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la única denominación que será utilizada para referirse al acto administrativo regulado en el presente artículo respecto a instituciones educativas oficiales es "Reconocimiento de Carácter Oficial", quedando suprimida la denominación de licencia de funcionamiento para las instituciones educativas oficiales.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las instituciones educativas oficiales que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenten con Reconocimiento de Carácter Oficial o licencia de funcionamiento oficial podrán continuar operando sin necesidad de ningún trámite adicional. Sin embargo, cuando surja la necesidad de realizar modificaciones se sujetarán a lo previsto en la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las instituciones educativas oficiales que a la fecha de expedición de la presente resolución requieran la renovación de la Licencia de Funcionamiento concedida, deberán sujetarse a los requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial.** Las nuevas instituciones educativas oficiales deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Descripción de las características generales del establecimiento educativo y planteamiento de la necesidad de prestación del servicio educativo que incluirá como mínimo los siguientes elementos: nombre del establecimiento educativo, NIT, sector, naturaleza jurídica, zona, dirección, barrio, teléfono, correo electrónico, calendario, género, niveles/modelos, jornadas educativas, grados por jornada, carácter de la educación media -especialidad, si la Educación Media es Técnica, especificación de sede principal o complementaria, nombre rector/director - documento identificación y perfil del rector. Esto sin perjuicio de la posibilidad de requerir datos adicionales según el caso.
2. Viabilidad de la Oficina de Cobertura, sobre el proyecto constructivo o la pertinencia, idoneidad y condiciones adecuadas del inmueble existente en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones urbanísticas y de idoneidad -incluyendo estado de licenciamiento y avance de obras, según aplique- del inmueble y especificará si se trata de planta física con terminación total, parcial, en arrendamiento o con cualquier otra modalidad de tenencia y uso.  
  
Cuando se trate de predio en arrendamiento, el pronunciamiento oficial de la Oficina de Cobertura, a través de visita de verificación de condiciones con el equipo de infraestructura hará constar la idoneidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones de infraestructura, manifestando claramente si el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento.
3. Propuesta del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Fotografía de la fachada de la infraestructura en formato PNG, JPG o JPEG.
5. Acta de visita con concepto sanitario favorable y vigente (Ley 9 de 1979).
6. Plan Escolar de Gestión del Riesgo.
7. Plano arquitectónico sencillo en donde se identifiquen claramente los espacios y sus medidas y/o un inventario de la infraestructura que detalle con medidas y características aulas, espacios recreo-deportivos, espacios administrativos, baterías de baños, espacios especializados complementarios como biblioteca, laboratorios de ciencias e idiomas, aulas TIC, aulas de artes, etc.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombre del establecimiento educativo deberá ser en castellano, no podrá repetir denominaciones existentes en establecimientos educativos oficiales o privados y no podrá contener nombres de personas vivas de acuerdo con el Decreto 2759 de 1997. La totalidad de la información de la descripción de las características generales del establecimiento educativo deberá ser incorporada en el acto administrativo de Reconocimiento de Carácter Oficial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Oficina de Inspección y Vigilancia, podrá solicitar concepto técnico a otras áreas de la Secretaría de Educación de acuerdo a sus competencias.



**ARTÍCULO CUARTO: Presentación de la solicitud de expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial de nuevas instituciones educativas.** La solicitud se podrá presentar en cualquier momento del año por parte de cualquier dependencia de la Secretaría de Educación Departamental que evidencie la necesidad del trámite, ante el Secretario (a) de Educación, acompañada con la documentación y soportes requeridos para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial a nuevas instituciones educativas.** Una vez recibida la solicitud y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, se deberá seguir este procedimiento:

1. Verificación de la Oficina de Inspección y Vigilancia del lleno de la totalidad de los documentos relacionados en el artículo 3 y estudio de la misma. En caso de que la solicitud no contenga la totalidad de los documentos se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
2. Las Oficinas de Inspección y Vigilancia, Calidad Educativa, Cobertura y Administrativa y Financiera expedirán conceptos técnicos motivados de viabilidad o no viabilidad del Reconocimiento de Carácter Oficial del establecimiento educativo, con posterioridad a la radicación de la totalidad de los documentos. En los casos en que se expida concepto de no viabilidad, el trámite se entenderá archivado, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar y presentarlo nuevamente.
3. La Oficina de Inspección y Vigilancia remitirá la solicitud a la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Fotografía de la fachada de la infraestructura en formato PNG, JPG o JPEG para solicitar la asignación de código DANE del establecimiento educativo.
4. La Oficina de Cobertura, solicitará la asignación de código DANE para la institución educativa. En caso de rechazo de la solicitud de código DANE la citada Oficina podrá requerir documentación adicional.
5. La Oficina de Calidad revisará el contenido del Proyecto Educativo Institucional, quien podrán requerir documentación que requiera para completar su estudio.
6. La Oficina Administrativa y Financiera revisará lo correspondiente a la planta de personal docente y administrativo que requiera el establecimiento educativo.
7. El secretario (a) de Educación adoptará la resolución del Reconocimiento de Carácter Oficial.
8. La Secretaría de Educación Departamental dará cumplimiento al Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a publicaciones, comunicaciones, citaciones y notificaciones, y remitirá la resolución junto con la constancia de ejecutoria para archivo electrónico y demás trámites.
9. Recibida la comunicación del acto administrativo el área de cobertura solicitará la confirmación del código DANE en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas – SISE. Una vez confirmado, enviará la confirmación a la subdirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Educación Nacional y solicitará la creación del Establecimiento Educativo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.

**ARTÍCULO SEXTO: Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.** Serán las siguientes:

1. Ampliación del servicio educativo por creación de nuevos niveles o grados en la institución educativa lo que puede implicar o no la modificación de la planta física.
2. Modificación o ampliación de jornadas
3. Apertura de nuevas sedes:



a. Sedes definitivas: Son sedes de carácter definitivo aquellas que harán parte del establecimiento educativo de manera permanente.

b. Sede transitoria: Las que prestan el servicio educativo de manera temporal, cuando se presenten situaciones que impidan la prestación de servicio durante un periodo de tiempo en la sede sobre la que exista el reconocimiento oficial, haciéndose necesario operar en una temporal.

4. Reorganización institucional: Debido a la integración o separación de sedes. La integración ocurre cuando se unen dos o más instituciones educativas para constituir una sola. La separación ocurre cuando una sede se desvincula de una institución educativa, para integrarse a otra o para constituirse como institución independiente.

5. Cambio del nombre del establecimiento: deberá obedecer a una situación extraordinaria, debidamente justificada en el Proyecto Educativo Institucional. El nombre deberá contener un nombre en castellano, no podrá repetir denominaciones ya existentes en establecimientos educativos oficiales o privados y no podrá contener nombres de personas vivas de acuerdo con el Decreto 2759 de 1997.

6. Cambios estructurales del Proyecto Educativo Institucional relacionado con la educación media: cuando una institución educativa realice la conversión de media académica a media técnica y viceversa, así mismo, cuando ocurra la apertura o supresión de especialidades en esta modalidad o requiera reconocimiento como Institución Etnoeducativa.

7. Inclusión del término "bilingüe" en el nombre del establecimiento educativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En una misma solicitud se podrá requerir la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial por una o varias de las causales antes mencionadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Presentación de la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.** se podrá presentar en cualquier momento del año por parte de los rectores de las instituciones educativas y por cualquier otra dependencia de la Secretaría de Educación Departamental que evidencie la necesidad del trámite, ante el secretario (a) de Educación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todas las solicitudes de modificación del Reconocimiento Oficial se deberá presentar un resumen estructurado del PEI que contenga los ajustes en relación con la modificación solicitada, con copia de las actas del gobierno escolar que soporten la solicitud, el avance del Plan Escolar de Gestión del Riesgo, Concepto sanitario favorable y vigente o constancia de solicitud de trámite ante la Secretaría de Salud

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la solicitud de modificación del reconocimiento oficial por cambio estructural del PEI que modifique el carácter de la Educación Media se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994. La institución educativa realizará un análisis de factibilidad del área técnica soportada con estudios y la pertinencia de la oferta de acuerdo con las especialidades que se proyectan y las condiciones de la infraestructura. Esta modificación requerirá el ajuste de los siguientes componentes:

1. Análisis situacional: diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la especialidad o especialidades que se proyecta implementar en el nivel de educación media.
2. Horizonte institucional: visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la especialidad o especialidades a implementar.
3. Gestión administrativa:
  - a. Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para el área técnica.
  - b. Relación con el entorno.
  - c. Establecer criterios y procedimientos para alianzas interinstitucionales que apoyen el desarrollo del componente técnico en la media. Identificar aliados potenciales.

2



- d. Espacios físicos, dotación y medios educativos que garanticen el desarrollo del componente práctico de las especialidades, según corresponda a los niveles de educación allí impartidos (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media).
  - e. Organización administrativa.
  - f. Manual de Convivencia.
4. Gestión académica: el currículo requiere ser ajustado en:
- a. Los objetivos del currículo para fortalecer el componente técnico como campo de formación.
  - b. Los fundamentos curriculares, incluyendo los relacionados con la especialidad o especialidades que se implementarán.
  - c. La estrategia o modelo pedagógico, que la especialidad a implementar requiera.
  - d. El plan de estudios de la educación media en donde se incorporen las especialidades y sus correspondientes áreas, las intensidades horarias, explicitando el componente práctico.
  - e. El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya los criterios y procedimientos de evaluación y promoción en las especialidades.
  - f. El Plan de Orientación Escolar de la institución dirigido a los estudiantes de la básica para su ingreso a la media técnica y el de orientación profesional para los estudiantes que cursan la media técnica.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la inclusión del término bilingüe se deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos:

1. Resumen estructurado del Proyecto Educativo Institucional de acuerdo a la Ley general de Educación y el Decreto 1075 de 2015. Este resumen incluirá la estructura curricular que se debe cumplir de acuerdo con las disposiciones vigentes, el plan de estudios donde se especifique más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera. También debe contener el sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIEE), donde se especificará como requisito de grado la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
2. Registro de la planta docente en donde figure título y escalafón. Adicionalmente, el 50% de profesores deberán estar certificados con B2 por una entidad autorizada.
3. Descripción de los equipos y demás medios educativos para las áreas y proyectos a desarrollar.
4. En los casos de "bilingüismo internacional", además de los requisitos anteriores, se deberá anexar:
  - a. Documento que demuestre nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero, en donde el idioma a aprender sea el oficial.
  - b. Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros nativos en la segunda lengua para trabajar en la institución educativa.
  - c. Acreditación de planta docente que incluya profesores nativos en la lengua extranjera.
  - d. Convenio de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de los estudiantes con el país extranjero.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para reconocimiento de Institución Etnoeducativa. Además de los documentos relacionados en el numeral 7, para este caso particular se requerirán:

- a. Estudio de la demanda del servicio educativo que demuestre la necesidad de ofertarla.
- b. Concepto de viabilidad expedido por la Oficina de Talento Humano, sobre la proyección del personal directivo, docente y personal administrativo.
- c. Concepto de viabilidad expedido por la Oficina Administrativa en relación con el personal requerido.
- d. Concepto de idoneidad de la planta física, emitido por la Oficina de Cobertura, quienes, además, verificarán en el SIMAT que la población caracterizada es igual o mayor al 60% de la matriculada.

2



- e. Aval del Consejo Comunitario respectivo (Que aportan) (O consulta previa del resguardo cuando se trate de Establecimientos Educativos Indígenas)
- f. Ajustar el PEI a PEC, que debe ser concertado con la comunidad educativa y el Consejo Comunitario, constituyendo mesas de trabajo de lo cual deberá anexar las evidencias.
- g. Actas del Consejo Académico donde se indican el modelo y enfoque pedagógico que trabajará la institución.
- h. Acta del Consejo Directivo donde se acuerda solicitar el cambio.
- i. Acta de socialización a padres, madres y cuidadores.
- j. Resolución Rectoral de adopción
- k. Documento de apoyo de la junta de acción comunal donde funciona la IED.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para la ampliación de la jornada nocturna: Además de los documentos relacionados en el numeral 7, para este caso particular se requerirán:

- a. Estudio de la demanda del servicio educativo que demuestre la necesidad de ofertar la nueva jornada.
- b. Concepto de viabilidad expedido por la Oficina de Talento Humano, sobre la proyección del personal directivo, docente y personal administrativo.
- c. Concepto de viabilidad expedido por la Oficina Administrativa en relación con el personal requerido.
- d. Concepto de idoneidad de la planta física para la educación formal de adultos, emitido por la Oficina de Cobertura.
- e. modificación del PEI en los siguientes componentes:
  1. Análisis situacional: diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la jornada nocturna que se proyecta implementar.
  2. Horizonte institucional: visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la población que se atenderá en la población adulta.
  3. Gestión administrativa: Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para implementar la jornada nocturna.
    - Relación con el entorno.
    - Espacios físicos, dotación y medios educativos requeridos para la implementación del servicio de educación de jóvenes y adultos.
    - Organización administrativa.
    - Manual de Convivencia.
  4. Gestión académica: el currículo requiere ser ajustado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, desde el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y s.s., los objetivos del currículo, los fundamentos curriculares, la estrategia o modelo pedagógico, teniendo en cuenta la población objetivo. • El plan de estudios según la organización por ciclos lectivos integrados especiales, la modalidad (presencial o semipresencial), teniendo en cuenta que las áreas obligatorias y fundamentales son las mismas establecidas para la educación formal establecidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.
    - El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya el apartado sobre el reconocimiento de competencias, establecido en el artículo 2.3.3.5.3.7.1 del Decreto 1075 de 2015.
    - El Plan de Orientación Escolar de acuerdo con las características de la población objetivo.
    - Los proyectos pedagógicos obligatorios incluyendo el de servicio social.

**ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.** Una vez recibida la solicitud por las causales del artículo 7 de la presente resolución y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, se deberá seguir este procedimiento:

1. El Rector, director Rural o la dependencia de la Secretaría de Educación del departamento presenta la solicitud, justificando la modificación del Reconocimiento de

Carácter Oficial y con el nombre del establecimiento educativo. Esto sin perjuicio de la posibilidad de requerir datos adicionales según el caso.

2. La oficina de inspección y vigilancia(a), solicitará pronunciamiento oficial a las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental sobre la viabilidad de la modificación.

Cuando la modificación del Reconocimiento de Carácter oficial implique la ampliación del servicio con planta física adicional y la apertura de nuevas sedes se deberá solicitar pronunciamiento oficial de la oficina de Cobertura, en los términos del numeral 2 del ARTÍCULO 4 de la presente resolución, el cual deberá ser emitido y radicado la oficina de Inspección y Vigilancia.

3. Recibidos los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría de Educación, la oficina de Cobertura realizará visita de infraestructura para ser remitida a la oficina de Inspección y Vigilancia, que estudiará la documentación, la cual expedirá el acto administrativo que corresponda.

4. El secretario (a) de Educación o su delegado firmará el proyecto de acto administrativo, la resolución modificando el Reconocimiento de Carácter Oficial.

5. El secretario (a) de Educación o su delegado dará cumplimiento al Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a publicaciones, comunicaciones, citaciones y notificaciones remitiendo la resolución junto con la constancia de ejecutoria para archivo electrónico y demás trámites a la oficina de Cobertura. Así mismo, se remitirá una copia de la resolución al despacho del Secretario (a) o su delegado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los casos de apertura de nuevas sedes de carácter definitivo y constitución de una nueva institución educativa por Procesos de reestructuración o rediseño institucional, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: Unificación de actos administrativos.** Con el propósito de garantizar los principios de eficiencia y economía, en un mismo acto administrativo podrán adoptarse diferentes modificaciones al Reconocimiento de Carácter Oficial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que cada una precisa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Aplicación de normas procedimentales.** En lo no regulado en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Derogatorias.** Se derogan las normas que sean contrarias a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T. C. H. a los,

19 MAYO 2023

  
BETTY CECILIA HORTA MIRANDA  
Secretaria (E) de Educación Departamental.

Revisó: Margareth Yoselyn Mercado Pérez, Profesional Especializado Oficina Administrativa y Financiera  
Revisó: José Alexandre Alarcón Quiroga, Profesional Especializado Oficina de Cobertura  
Revisó: Sergio de Jesús Lora Montaña, Profesional Especializado Oficina de Calidad  
Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez, Profesional Especializado Oficina de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Oscar Eduardo Duica, Profesional Universitario Oficina Jurídica  
Proyectó: Nady Mayiber Santos, Profesional Universitario Oficina de Inspección y Vigilancia